





CONTRATO DE CONSULTORÍA 013-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará "EL PATRONO" y

mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad No. quien en lo sucesivo se denominará EL CONSULTOR.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, para el estudio "Diseño y planificación de la estrategia para la Comunicación Institucional y Comercial del Instituto de Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación" El cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: PRIMERA: "EL CONSULTOR" se compromete a presentar los productos esperados y que se presentan en los términos de referencia que forman parte de este contrato, la consultoría se desarrollará durante los meses de Julio, Agosto; asimismo "EL CONSULTOR" se compromete a realizar todas las demás actividades descritas en los términos de referencia y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la consultoría denominada: "Diseño y planificación de la estrategia para la Comunicación Institucional y Comercial del Instituto de Hondureño de Ciencia, Tecnología e Innovación". Actividades que se enumeran a continuación:

- 1. Preparación de lineamientos de comunicación institucional para los eventos a realizar en 2015.
- 2. Montaje y diseño de los diferentes eventos del Instituto.
- 3. Redacción, diseño y supervisión de producción relacionadas con la comunicación institucional.
- 4. Redacción y diseño de gacetillas para publicarse en prensa escrita.
- 5. Propuestas para ampliar la base de seguidores de la página de Facebook y Twitter de SENACIT.
- 6. Guion, producción y realización de un audiovisual institucional para difundir las actividades del SENACIT.

SEGUNDA: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y de manera coordinada con la Dirección del IHCIETI, podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República. TERCERA: Como Plena compensación por los servicios de consultoría prestados y por el resultado de los productos esperados por "EL CONSULTOR" bajo los términos de este contrato y sujeto a las







estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al "EL CONSULTOR" una suma alzada de Lps.46,000.00 (CUARENTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100) en concepto de honorarios profesionales que se pagará en dos cuotas, una de Lps.23,000.00 y otra de Lps.23,000.00.-. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2015 "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. CUARTA: Este contrato tendrá duración a partir del día 01 de Julio al 31 de Agosto de 2015, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE". QUINTA: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "EL CONSULTOR" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. SEPTIMA: "EL CONSULTOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: Los derechos y obligaciones del "EL CONSULTOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. NOVENA: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (1) días del mes de Julio de 2015.

Ramón Espinoza Meleti

Director Ejecutivo

El Consultor







CONTRATO DE CONSULTORÍA 015-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta y uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará "EL PATRONO" y

ayor de edad, soltera, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad quien en lo sucesivo se denominará LA CONSULTORA.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría "Promoción a Nivel de Barrios y Colonias, los Concursos y Proyectos de Investigación" El cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: PRIMERA: "LA CONSULTORA" se compromete a presentar los productos esperados y que se presentan en los términos de referencia que forman parte de este contrato, la consultoría se desarrollará durante los meses de Julio, Agosto, Septiembre; asimismo "LA CONSULTORA" se compromete a realizar todas las demás actividades descritas en los términos de referencia y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la consultoría denominada: "Promoción a Nivel de Barrios y Colonias, los Concursos y Proyectos de Investigación". Actividades que se enumeran a continuación: 1.-Participar activamente en atender los requerimientos y acciones para Promover los Concursos y Proyectos de Investigación del IHCIETI. 2.- Promover a Nivel de Barrios y Colonias los Concursos y Proyectos de Investigación del IHCIETI. 3.- Elaborar un registro de los Barrios y Colonias donde se Promuevan dichos Concursos. 4.- Aquellas inherentes a las funciones que desarrolle y demás que le asigne el Jefe Inmediato.- SEGUNDA: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y de manera coordinada con la Dirección del IHCIETI, podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República. TERCERA: Como Plena compensación por los servicios de consultoría prestados y por el resultado de los productos esperados por "LA CONSULTORA" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al "LA CONSULTORA" una suma alzada de Lps.36,000.00 (TREINTA Y SEIS MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100) en concepto de honorarios profesionales que se pagará en dos cuotas, de Lps.18,000.00 cada una -. La cuenta que se afectará será el objeto 24200







Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2015 "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. CUARTA: Este contrato tendrá duración a partir del día 20 de Julio al 19 de Septiembre de 2015, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades del "CONTRATANTE". QUINTA: Para el desempeño de las labores indicadas, el "CONTRATANTE" proporcionará a "LA CONSULTORA" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. SEPTIMA: "LA CONSULTORA" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: Los derechos y obligaciones del "LA CONSULTORA" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. NOVENA: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (20) días del mes de Julio de 2015.

Ramón Espinoz

Director Ejecufivo/ETI

La Consultora

es:







CONTRATO DE CONSULTORÍA 014-2015

Nosotros, RAMON ARTURO ESPINOZA GUZMAN, mayor de edad, casado, Ingeniero Químico, hondureño y vecino de este Municipio, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1955-04480, extendida en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central en mi condición de Director Ejecutivo del INSTITUTO HONDUREÑO DE CIENCIAS, TECNOLOGIA E INNOVACION (IHCIETI), nombrado según Acuerdo Ejecutivo número veintinueve guión dos mil catorce (29-2014) de fecha treinta v uno de Enero de dos mil catorce, quien en adelante se denominará "EL PATRONO" y

mayor de edad, casado, Licenciado en Economía con Master en Economía Agrícola, de nacionalidad hondureña, con Tarjeta de Identidad quien en lo sucesivo se denominará EL CONSULTOR.- hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato de Consultoría, para el estudio "Plan Estratégico 2015 de Ciencia y Tecnología" El cual se regirá por las normas legales aplicables y en especial por los siguientes términos y condiciones que sujetamos a las cláusulas siguientes: PRIMERA: "EL CONSULTOR" se compromete a presentar los productos esperados y que se presentan en los términos de referencia que forman parte de este contrato, la consultoría se desarrollará durante los meses de Julio y Agosto; asimismo "EL CONSULTOR" se compromete a realizar todas las demás actividades descritas en los términos de referencia y que garantizan el cumplimiento de los resultados de la consultoría denominada: "Plan Estratégico 2015 de Ciencia y Tecnología". Actividades que se enumeran a continuación:

1. Diagnostico Prospectivo Desarrollo Científico Tecnológico y de la Innovación.

- Diseño preliminar del Sistema de variables que definen el área del diagnóstico.
- Identificar las variables de los factores a investigar en el diagnostico retrospectivo y actual.
- Asistir en la búsqueda de información de fuentes primarias y secundarias que fuera necesario.
- Apoyar en el análisis y elaboración de los diagnósticos retrospectivo y actual.

2. Apoyar en la elaboración del FODA y configuración de escenarios viables

- Capacitación en metodología de análisis prospectivo.
- Elaboración de material didáctico sobre modelos de sistemas dinámicos.
- Preparación material taller metodología y métodos para diagnóstico prospectivo.

3. Capacitación en diagnostico prospectivo.

- Capacitación en utilización de instrumentos de análisis prospectivo.
- Elaboración y análisis FODA.
- Diseño, construcción de modelos de sistemas dinámicos.
- Construcción y análisis de matrices de motricidad y dependencia
- Diseño y construcción de diagnósticos retrospectivo y actual
- Construcción de árbol de pertinencia y su análisis.
- Construcción y análisis de escenarios.

SEGUNDA: La sede principal será en la ciudad de Tegucigalpa y de manera coordinada con la Dirección del IHCIETI, podrá cambiarse la sede del Estudio a cualquier otro lugar de la República. **TERCERA**: Como Plena compensación por los servicios de consultoría prestados y por el resultado de







los productos esperados por "EL CONSULTOR" bajo los términos de este contrato y sujeto a las estipulaciones de la cláusula séptima siguiente, el "CONTRATANTE" pagará al "EL CONSULTOR" una suma alzada de Lps.60,000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS 00/100) en concepto de honorarios profesionales que se pagará en dos cuotas, de Lps.30,000.00 cada una -. La cuenta que se afectará será el objeto 24200 Estudios, Investigaciones y Análisis de Factibilidad financiado fondos nacionales. Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 64 y 66 del decreto N°360-2013 que establece Las disposiciones presupuestarias para el ejercicio fiscal 2015 "EL CONTRATANTE" retendrá el 12.5% del Impuesto sobre la Renta, por concepto de Honorarios Profesionales, tal como lo establece el artículo 50 de la ley del Impuesto Sobre la Renta. CUARTA: Este contrato tendrá duración a partir del día 01 de Julio al 31 de Agosto de 2015, sujeto a prorrogarse de acuerdo a las necesidades "CONTRATANTE". QUINTA: Para el desempeño de las labores indicadas, "CONTRATANTE" proporcionará a "EL CONSULTOR" los implementos necesarios que requiera para el cumplimiento de su cometido. SEXTA: Cualquiera de las dos partes puede terminar este Contrato en cualquier momento dando a la otra parte una notificación previa por escrito de 15 días de su intención de hacerlo. SEPTIMA: "EL CONSULTOR" se compromete a no comunicar a persona alguna, Gobierno y otra entidad externa al IHCIETI ninguna información inédita que haya conocido en la ejecución de su trabajo. OCTAVA: Los derechos y obligaciones del "EL CONSULTOR" están limitados estrictamente a los términos y condiciones de este contrato, siendo el único responsable por reclamos de terceras partes que surjan de sus propios actos u omisiones negligentes en el curso del desempeño de este contrato y bajo ninguna circunstancia podrá el "CONTRATANTE" ser responsable de tales reclamos por terceras partes. NOVENA: Ambas partes aceptan el presente contrato y se comprometen a su fiel y exacto cumplimiento de acuerdo a las normas del Derecho Civil. En fe de lo cual, firmamos el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los (1) días del mes de Julio de 2015.

Ramón Espinoza Apoleti

El Consultor

NOIDAVOL